



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Influencia de la agravante "mano armada" y la desproporcionalidad de la  
pena en el delito robo agravado- Poder Judicial La Libertad - 2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Beltran Pelaez, Giovanna Maryurith ([orcid.org/0000-0001-9149-3055](https://orcid.org/0000-0001-9149-3055))

**ASESOR:**

Mg. Murriel Santoalla, Luis Alberto ([orcid.org/0000-0001-8079-3167](https://orcid.org/0000-0001-8079-3167))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal , Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno  
Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TRUJILLO - PERÚ**

**2022**

**Dedicatoria:**

A Daniel, Vanessa y Miguel, mi soporte constante.

A mis padres, por ser ejemplo de valores y entrega permanente.

**Agradecimiento:**

Agradezco a los asesores, docentes, magistrados, colegas y amigos; quienes con su experiencia y conocimiento contribuyeron con este trabajo académico que espera de utilidad para la comunidad académica.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>CARÁTULA .....</b>	<b>i</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iii</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS .....</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN... ..</b>	<b>v</b>
<b>ABSTRAC.....</b>	<b>vi</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>6</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>24</b>
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	24
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	25
3.3 Escenario de Estudio .....	27
3.4 Participantes .....	27
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	27
3.6 Procedimiento .....	28
3.7 Rigor científico .....	30
3.8 Método de análisis de información .....	30
3.9 Aspectos éticos.....	31
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>32</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>50</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>53</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>68</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>71</b>

## RESUMEN

A lo largo de los últimos treinta años de la prevalencia de nuestro Código Penal, hemos observado diferentes modificatorias que se han presentado sobre el delito robo agravado y cómo en nuestro marco objetivo se ha variado la pena, incrementándose en una gran medida. LO que tratamos de analizar en este estudio y demostrar es la desproporcionalidad de una pena bastante alta, para un tipo penal, en el que no se limita la concurrencia de una de las agravantes más lesivas y evidentes de daño, que determinan una sanción desproporcional con respecto a otras sanciones penales, en las que el bien jurídico que se lesiona es de mucho mayor valor que el del patrimonio que protege o que castiga en su vulneración, este delito de robo agravado.

El estado como dueño del monopolio de la ley para reprimir la transgresión de las normas, ha procurado, a lo largo de los años, debe aplicar sanciones severas, tratando de corregir el desequilibrio y orden social, que como en todos los grupos humanos se presenta. A lo largo de tiempo siempre se debe tener en cuenta la valoración del daño con respecto a esa sanción. La senda jurisprudencia y doctrina que citamos, explican las razones de esa observancia. De no concurrir en los hechos, no debe ser considerada gravosa, sino como robo o el delito de robo en su tipo base, considerando que toda sanción debe ser proporcional al daño causado, como doctrinariamente hemos podido demostrar en este estudio y recoger de la realidad conforme lo observan y deja evidencia la jurisprudencia nacional.

**Palabras clave:** Desproporcionalidad; robo agravado; pena; mano armada

## ABSTRACT

Throughout the last thirty years of the prevalence of our Penal Code, we have observed different modifications that have been presented on the crime of aggravated robbery and how in our objective framework the penalty has been varied, increasing to a great extent. What we try to analyze in this study and demonstrate is the disproportionality of a fairly high sentence, for a criminal type, in which the concurrence of one of the most damaging and evident aggravating factors of damage is not limited, which determine a disproportionate sanction with respect to other criminal sanctions, in which the legal right that is injured is of much greater value than that of the heritage that it protects or that punishes in its violation, this crime of aggravated robbery.

The state, as owner of the monopoly of the law to suppress the transgression of the norm, must apply severe sanctions, but the assessment of the damage must always be taken into account with respect to that sanction. The path jurisprudence and doctrine that we quote, explain the reasons for that observance. If it does not concur in the facts, it should not be considered burdensome, but as robbery or the crime of robbery in its base type, considering that any sanction must be proportional to the damage caused, as doctrinally we have been able to demonstrate in this study and collect from reality. as observed and evidenced by national jurisprudence.

**Keywords:** Disproportionality, aggravated robbery, penalty, armed hand

## I. INTRODUCCIÓN

Las diferentes sociedades en el mundo, organizadas en sus diferentes estados, se encuentran en una constante y permanente búsqueda de los mecanismos de seguridad por fortalecer los cimientos sociales que permitan garantizar una mejor calidad de vida para su población, dentro de un Estado de derecho y respeto de los bienes jurídicos que se protege. Resolver los problemas de inseguridad, por ejemplo, ha generado implementar técnicas y estrategias represivas contra el crimen común y organizado y, para los delitos que perturban el orden público en general, tratando de ofrecer a su población un clima con mayor seguridad.

En ese interés, y en procura de alcanzar una sociedad más segura y justa, es que se han diseñado distintas y constantes modificaciones de las que ha sido objeto el Código Penal respecto a diferentes delitos, específicamente aquellos que vulneran el patrimonio, buscan, con estas medidas, reducir los índices de criminalidad en nuestro país, ya que el legislador conceptúa que el bien jurídico máspreciado por el hombre, después de la vida humana, es su patrimonio. Se ha tratado de fortalecer la idea de que endureciendo las penas o ampliando su ámbito de sanción, el nivel de criminalidad podría verse reducido; sin embargo, la realidad manifiesta, aún en contexto de pandemia mundial, lo contrario: la pena no cumple con sus objetivos primordiales de prevención y disuasión, específicamente en los delitos contra el patrimonio, y además en muchos otros.

Benites, hace referencia a las penas, por cuanto señala que *“La sobre penalización significa el retroceso del Derecho penal como garantía de una evaluación cabal de los hechos, de ahí que se considere garantista, y el señorío del Derecho penal del enemigo o del populismo punitivo de carácter inmedatista, coyuntural y político”* (Benites F., 2017). De acuerdo

a esta posición la cual acogemos racional y jurídicamente, se entiende que las medidas punitivas que se adoptan con respecto a la persecución del injusto, no son analizadas con real responsabilidad, mirando la problemática de manera integral, simplemente se trata de solucionar momentáneamente el clamor público y mediático, que, a la luz de las informaciones, sobre determinados hechos, se considera que la resolución inmediata, es la sobre criminalización. Y eso, nos ha demostrado que no se cumple, por lo tanto, no se ajusta a la realidad.

Esta investigación se procuró hacer una revisión analítica y crítica de la figura jurídica del robo agravado, tipificado en el Código Penal Peruano, principalmente sobre una de sus agravantes, “mano armada”, la que desde nuestro entender debiera existir siempre en la concurrencia de los hechos, para hacer más gravosa la calificación de la pena. La existencia de este instrumento, determinaría, según nuestra postura, la mayor gravedad del delito y, por lo tanto, mayor sanción.

La peligrosidad de estas medidas punitivas, cobran importancia al momento de individualizar la pena y su calificación, máximo aún si al tipificar y calificar este delito, los jueces no hacen una especial distinción, considerando, el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, de la importancia de que exista en escena del delito, el arma, de cualquier tipo, la cual resultaría determinante para la peligrosidad y decisión del daño en la víctima. Análisis aparte nos genera la magnificación de la pena, cuando en la tipificación de este delito no se evalúa el monto pecuniario, el cual muchas veces, no supera el salario mínimo vital, o resultan montos irrisorios, como se establece para los criterios de calificación de la pena del delito de hurto o, lo que es peor, en la calificación del delito homicidio simple, donde el bien jurídico protegido es la vida, la cuantía de la pena es de 6 años de pena privativa de la libertad; mientras que la pena mínima

en el delito de robo agravado es 12 años, con beneficios penitenciarios muy reducidos. En ambos casos, resulta desproporcional.

El artículo 189° importa un gran análisis riguroso y de fondo, por cuanto su aplicación eficaz y las diferentes modificaciones de la que ha sido objeto este delito, en los últimos años, han obedecido a temas de coyuntura política, más que a lo social y lo jurídico:

LEY	PENA MÍNIMA	PENA MÁXIMA
Texto Original (8 de abril de 1991)	3 años	8 años
Ley 26319 (1 de junio de 1994)	5 años	15 años
Ley 26630 (21 de junio de 1996)	10 años	20 años
D. Leg. 896 (24 de mayo de 1998)	15 años	25 años
Ley 27472 (5 de junio de 2001)	10 años	20 años
Ley 29407 (8 de setiembre de 2009)	12 años	20 años
Vigente: Ley 30076 (19 de agosto de 2013)	12 años	20 años

**Tabla N° 1**

Ref: EXP. N.° 00413-2021-PHC/TC

En esta investigación, se analizó las condenas emitidas durante los años 2019-2020, en el Poder Judicial de la Provincia de Trujillo, con la finalidad de determinar la presencia de esta agravante en el delito robo agravado; analizando ocho sentencias, a través de una ficha de análisis de documentos, las cuales nos permitieron determinar el problema de investigación, el cual se ha formulado de la siguiente manera **¿Es proporcional la pena impuesta en el delito de robo agravado aun**

**cuando la concurrencia de la agravante “mano armada”, no aparece en los hechos?.**

Desde esta problemática, se pretende identificar la desproporcionalidad de sobre criminalizar este delito, sobre todo si a la luz, de la realidad, hay otros bienes jurídicos que debieran revestir mayor protección. Es por ello que consideramos la justificación de esta investigación de desde una perspectiva **social**, teniendo en cuenta que la pena debe cumplir una finalidad de control del crimen y de seguridad para la sociedad; así mismo se justifica desde una vertiente **jurídica**, ya que permite valorar si tanto el acuerdo plenario, como la tipificación y sanción de este delito, tal cual como está propuesto ahora resultan favorables para objetivos de justicia, o significa la vulneración de derechos fundamentales. Ejemplo: Sentencia en apelación, en segunda sentencia; 01603-2018-57-1308-JR-PE-02) en donde se revierte condena, pues las lesiones que configuran “la violencia e intimidación” se reduce a la ruptura de la uña de la víctima”, máximo aún si el monto de lo apoderado es menor a la cuantía que establece el delito de hurto. Por eso nos referimos a la desproporcionalidad de la pena. Esto no significa que consideramos que no se debe castigar el delito de robo, por supuesto que sí, pero la gradualidad de las penas es importante, como lo es también considerar la intención dolosa de afectar la integridad física de la víctima y su vida, NO todos los casos son así. La discrecionalidad de los jueces debe ser manifiesta, no mera retórica, al momento de sancionar un delito, deben concommitar todas las condiciones para determinar la sentencia.

El objetivo general de la investigación, está orientado a Establecer cuáles son los argumentos jurídicos del porqué el delito de robo agravado está sobre criminalizado en el Derecho Penal Peruano, si no media la agravante mano armada. El mismo que se desagrega en los siguientes objetivos específicos: Identificar si el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 se contrapone a la tipificación del delito, con respecto a esta agravante y

las sentencias emitidas, durante el 2019-2020. Analizar cuáles son las consecuencias negativas de la sobre penalización del delito de robo agravado y sus consecuencias en la resocialización del penado a la sociedad y Proponer la modificación de la pena en este delito, con respecto a la agravante “mano armada.

## II. MARCO TEÓRICO

En el desarrollo de esta investigación explicamos porqué y analizamos los elementos que profundizan este problema, pero que sobre todo están afectando los conceptos de equidad y de justicia. Las penas resultan altas, sin importar si el monto de lo apropiado (robado) es irrisorio, en muchos casos, lo cual no es materia de fondo, en este análisis, pero si se considera y nos motiva por la desproporcionalidad de la sanción. El bien jurídico protegido que establece el estado en cada delito, debe ser acorde en su sanción, por su naturaleza y su importancia y por el desarrollo de los hechos. La proporcionalidad es uno de los principios que debe analizarse con gran cuidado y rigurosidad, máximo si desde la perspectiva constitucional (Art. 139° Inciso 22), se pretende administrar justicia, en el sentido de recuperar al individuo, reeducarlo, resocializarlo y reincorporarlo a la sociedad.

De acuerdo al Derecho comparado se ha podido identificar que, en países como México, España y Bolivia, por citar algunos; elevar las penas no da los resultados esperados en la disminución e incidencia delictiva y las que se aplican son menores. Esa no sería la solución. El carácter disuasivo de la pena o el incremento de la misma, no es necesariamente efectiva, y no se ha logrado que los actores de la comisión de estos ilícitos se abstengan de cometerlos. El incremento desmesurado de la condena, no resulta intimidatoria ni ejemplificadora, pues la solución no está en radicalizar sanciones, sino corregir desde sus bases el problema de educación, de valores y familia y hasta reestructura del estado.

Como referencia del derecho comparado, debemos señalar que el Código Penal Mexicano establece una pena de entre 3 y 6 meses y 5 años de prisión, para sancionar este delito. (*Código Penal Mexicano. Art. 242°, apartado 3.*):

Y así podemos observar que el delito robo agravado es sancionado con diferentes penas, pero son menores a los 10 años; y en la gravedad se considera la violencia, la intención dañosa del agente o los agentes. En el Perú, según nuestro Código Penal vigente la pena va desde los 12 a 20 años y se radicaliza la hasta cadena perpetua, según las agravantes. Para nuestra investigación solamente tomaremos como referencia la agravante “mano armada” para desarrollar el enfoque desproporcional que tiene la pena, para este ilícito.

En esa línea de análisis Nureña, cuando estudia la sobrepenalización del delito robo agravado y su incidencia delictiva, señala: *“Los actos delictivos que lesionan el bien jurídico **patrimonio**, especialmente el robo agravado, no se ve disminuido por estas medidas. Y, como venimos analizando, según un estudio del 2008 se ha obtenido como resultado que se dieron 47 sentencias condenatorias por el delito de robo agravado; en el 2009 se dieron 56 sentencias condenatorias por el delito de robo agravado. Para el 2012, se tiene 62 condenas por el delito de robo agravado”*. Nureña C. (2014),

Y, desde nuestro entender, resulta desproporcional penas tan altas, cuando en la realización del delito, en cada caso en concreto, no se evidencia la intención de dañar a la víctima, intencionalidad que se evidenciaría con la concurrencia de la agravante “mano armada” y que genera gravedad, pues muchas veces se condena a agentes primarios para purgar condenas “altísimas” en los diferentes penales de nuestro país, por un delito que tiene beneficios penitenciarios muy restringidos, como por ejemplo no pueden acogerse al tres por uno, sino sólo al cinco por uno, como parte de las medidas penitenciarias, haciendo que la sanción sea mucho más grave, aun cuando no han mediado los requisitos necesarios, para hacer de esta conducta delictiva, más gravosa que otras; sin considerar, en este análisis que frustra el proyecto de vida de muchos

jóvenes sancionados con penas tan graves y totalmente desproporcionadas al monto irrisorio patrimonial que pudieran habersustraído.

Dentro de las investigaciones previas, en el ámbito internacional y nacional, se puede apreciar una posición clara con respecto al tipo penal que analizamos y los delitos en su legislación; así como lo trascendente que resulta en el análisis, en primer orden investigaciones internacionales:

O'reilly, (2015) en su Tesis Doctoral, denominada “*Evolución de la delincuencia en España*”, señala que: “parte del riesgo que asumimos como sociedad, es la delincuencia, como un elemento integrante de los grupos sociales, en la que se hace frente a varios problemas concomitantes en las diferentes sociedades. Es, éste quizás, uno de los mayores indicadores de que en una sociedad vamos a encontrar procesos de desviación del comportamiento y que las normas que se producen en su interior, son parte de la cohesión social, y tal como lo define Durkheim, al señalar que es una manifestación de rebelión, y que significa la desviación de las normas, lo cual se convierte en un elemento transgresor que posibilita el cambio en las sociedades porque determina un choque contra lo establecido y contra quienes ostentan el poder, al establecerlo, o sea la autoridad. Hace referencia también al estructural- funcionalismo de Parsons, quien señalaba que la desviación de conductas y la corrección de ellas, era algo consustancial a las normas y valores de una estructura social que funciona de manera vinculante para proporcionar estabilidad a una sociedad, la cual presenta desequilibrios, como parte del riesgo. Citando a Habermans, para destacar algo importante, con respecto a la represión a la delincuencia como uno de los elementos

fundamentales de la igualdad o desigualdad ante la justicia y la ley, y que al ser problemas de la sociedad se considera resolverlos.

Al analizar la tesis doctoral de Benavides, M. (2017), sobre “La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de la política criminal.” señala la importancia de poner atención en la celeridad y rapidez que reclama la ciudadanía con respecto a la administración de justicia, y en ese objetivo del Estado, debería ser una administración de justicia penal efectiva, que permita implementar reformas sobre distintos elementos que conduzcan a obtener mejores códigos procesales penales. Considera de importancia que el Estado en su potestad de perseguir e imponer el castigo a quienes resulten responsables de actos u omisiones, que están fuera de la ley, y cuyas conductas son causa de reproche jurídico, las mismas que están tipificados penalmente, permite que surjan líneas de actuación, entre los diferentes operadores de justicia que consideran, de alguna manera, la inflexible de la legalidad procesal. Siendo así, el estado reprime las conductas prohibidas, desde una vertiente mucho más flexible y que desarrolle una política de reproche acorde a nuestros tiempos y descongestiona la administración de justicia, con mayores y mejores logros con eficiencia de la justicia penal, mediante la oportunidad de reconocer los delitos y garantizando el respeto de los derechos fundamentales de la víctima y del sospechoso o procesado.

En el ámbito nacional, las investigaciones encontradas, tenemos: Nureña C. (2014), en su investigación “*La sobre penalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009*”, señala, de acuerdo a los resultados de su investigación que las condenas por delito de robo agravado no han generado importante nivel de disuasión del ilícito, tomando como

referencia sentencias del 2008 y 2009, lo que permitió determinar que no se disminuyó la incidencia delictiva. Concluye, por lo tanto, que elevar las penas no da los resultados esperados, con respecto a que la gravedad de la sanción constituya un soporte disuasivo de control de la comisión de delitos de esta naturaleza. Su estudio de tipo descriptivo demostró que la sobre penalización del delito de robo agravado no ha cumplido la finalidad de la pena; esto es, el carácter intimidante o drasticidad de la pena no ha alcanzado la finalidad represiva ni disuasiva, lo que se esperaría para que los ciudadanos se abstengan de cometer delitos que lesionan el bien jurídico patrimonio.

Puma Huañec, en el año 2017, en su tesis ***“La Política carcelaria y el Principio ético de respeto a la Dignidad humana en el Perú”***, al establecer sus objetivos, considera conocer los argumentos jurídicos y sociales que hacen incompatible la política carcelaria con los principios éticos de respeto a la dignidad de los internos en el Perú; y analiza la problemática carcelaria de los penales y los factores que intervienen en la resocialización del penado en nuestro país, así como establecer cuáles son los principios que se vulneran constitucionalmente al tener un sistema carcelario deficiente en la readaptación del interno. Señala que la política criminal debería posibilitar un mejor tratamiento del aspecto criminal, en referencia al entorno de la población penal, se convierten en decisiones deficientes de parte del Estado al no controlar el hacinamiento carcelario. Así, como una deficiente aplicación de medidas preventivas para este delito y otros. También analiza el caso de los menores de edad, a quienes no se les aplica, como política carcelaria medidas socioeducativas. Se conoce, que actualmente este delito está sobre criminalizado pero que sin embargo sigue persistiendo como fuente de inseguridad ciudadana e reincidencia”.

Por otro lado, Mena Muñoz (2017) en su Tesis **“Robo mano armada, alcances interpretativos”** hace un análisis detallado de la jurisprudencia con respecto a este delito, señalando que para el robo agravado se genera un problema con la agravante contenida en el inciso 3 del Código Penal, pues cuando el autor del robo, para lograr su cometido utiliza armas “falsas” o “aparentes”, logrando intimidar psicológicamente a la víctima en su finalidad. Desde el análisis de esta investigación nos explica que lo único que esta nueva interpretación hace extensiva la concepción de del elemento ofensivo y de alta lesividad, logrando dar *interpretación extensiva de la agravante “a mano armada”, al introducir en dicho concepto a cualquier objeto que al ser utilizado por el autor logre generar, ex post, un efecto psicológico en la víctima, los cual permite colocarla en una situación psicológica de imposibilidad de resistir el ataque y por lo tanto ser mucho más vulnerable*”. Esto en referencia a lo que establece el Acuerdo en el 2016 N° 05-2015/ CIJ-116 de la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario; pues desde su perspectiva, esta situación genera un peligro en el Derecho Penal, pues deja abierta la posibilidad de sancionar con mayor drasticidad, hechos que no configuran la razón de ser de la agravante “a mano armada”, la misma que no causaría daño.

Así mismo, Díaz Ramírez, Valezka (2018), en su tesis **“Fundamentación Jurídica del delito Robo agravado a mano armada a propósito del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116.”** Buscó identificar el fundamento jurídico considerado por el derecho penal peruano sobre la agravante “a mano armada” del delito de robo, a raíz de las discusiones doctrinarias que surgieron después de la emisión del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ- 116, el cual, como conocemos, considera que se desarrolla el delito de robo agravado, con el suficiente empleo de objetos que aparenten ser armas reales, ampliando su interpretación, no sólo al uso de armas reales o idóneas. Al final, la autora puede delimitar los conceptos de “arma”,

“amenaza” y “alevosía”; concluyendo que el fundamento de la agravante “a mano armada” es el que establece y defiende el Acuerdo Plenario; es decir la alevosía del agente que genera un estado de indefensión, desde una perspectiva psicológica, la cual genera ventajas para el agente y las aprovecha para colocar a la víctima en un estado de intimidación, sin importar, si se utiliza un arma real o aparente porque la víctima no está en posibilidad de diferenciarlas”. Tal como es nuestra posición, se genera una peligrosa manera de calificación del delito, al momento de individualizar la pena.

En cuanto a las Teorías que sustentan esta investigación, se considera **Teoría De Proporcionalidad**, señala Etcheberry, A. (1997), como un elemento que define la intervención penal del Estado, al considerar de interés social imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente para la prevención y represión de los comportamientos delictivos. Toda vez, que el estado hace prevalecer su imperio y fuerza para reprimir actos delictivos y por ello, es importante también considerar el interés del individuo actor del hecho delictivo, quien tiene la expectativa de una la eficaz sanción que garantice que no sufrirá un mayor castigo, o que exceda el mal causado.

Lo que señala, De La Mata N. (2007) es importante, *pues* refiere que “la justa medida de la pena se configura como un principio rector de que todo el sistema penal es eficiente; sin embargo, no deja de tenerse en cuenta que el contenido de este principio debe considerar criterios valorativos empíricos. Y es verdad, que la idea de proporcionalidad se inspira en consideraciones político criminales más que en determinadas líneas de pensamiento filosófico, pero estas no deben estar alejadas de las bases constitucionales, por lo tanto, este principio, debe construirse en

directrices que el Estado debe observar al momento de criminalizar y castigar conductas.

**La Teoría de la Legalidad** según González Castro, nos dice que por muchos años ha existido una permanente lucha de la población en la mirada expectante para lograr garantías básicas frente al poder punitivo del Estado, con la finalidad de disminuir los abusos o excesos que se presentaban en el afán de terminar o controlar aquellas conductas prohibidas, e incluso, en la imposición de sanciones, por comportamientos que no estaban legalmente previstos en la norma y que se justificaban por la imperiosa necesidad de combatir la criminalidad; sin embargo, todo sistema punitivo debe ser aquel que provea de seguridad jurídica, en el marco de la ley, y en donde prevalezca la legalidad y no la arbitrariedad o el abuso del poder punitivo estatal. Gonzales C. (2008).

Desde la perspectiva de lo publicado en la Revista Oficial del Poder Judicial, (2020) sostienen que la naturaleza jurídica sobre el principio de legalidad es que este constituye el pilar fundamental de la composición del derecho penal, el cual sustancialmente se basa en la limitación al ius puniendi del Estado. Al considerar que se limita la aplicación arbitraria de toda sanción penal que se genera dentro del marco normativo como una exigencia de mínima legitimación del poder, frente a lo cual este principio se encuentra regulado en el ámbito nacional e internacional. Hoy en día es bastante claro, referirse a la primacía de este principio, como la necesidad que el legislador invoque tales limitaciones en la redacción de las normas penales. Sólo deberá aplicarse la pena, a las conductas debidamente definidas en la ley penal y será permitido y aceptado restringir o afectar los derechos fundamentales de las personas, en el único caso que se consideren conductas prohibidas, previamente definidas en el marco normativo penal, de manera clara y precisa.

**La Teoría de la imputación objetiva** para explicarla de mejor forma, es necesario entender y comprender el principio **de imputación objetiva**, y, desde lo que explica Roxin, se debe tener en cuenta que debemos ubicarnos, en primer orden, en la teoría del delito y dentro de ella, la imputación objetiva recae en la tipicidad, que, a su vez, hace referencia a dos elementos: el tipo objetivo y el tipo subjetivo. La imputación objetiva hace referencia a lo primero.

**La Teoría de la Causalidad:** es un principio que expresa que a toda causa le sigue un resultado, y el nexo entre ambos se denomina causalidad. Para atribuir un resultado a una determinada conducta, se requiere establecer con gran certeza, si entre esa acción y ese resultado existe una relación de causalidad desde una perspectiva natural y verificar que este asunto le interese al derecho penal. De ser así, comprobar esa conectividad, relación o causalidad, resulta en el primer paso de la imputación objetiva. Berdugo, (2002).

En ese mismo orden de ideas, Vargas nos dice , sobre la Teoría de la causalidad, es un proceso por el cual se llega al reproche y a la censura de una conducta, en la que se analiza varias condiciones, el nexo causal entre la conducta y el resultado penalmente reprochable, sin ser ésta la única condición para dicho reproche, pues resulta fundamental y es de tener en cuenta, la intención del autor, su grado de imputabilidad al momento de cometer el hecho, y las eximentes de responsabilidad, etc., todo esto dentro de la “imputación subjetiva” del resultado. Lo más importante para el juez es tener pleno y suficiente conocimiento, para determinar si se cumple la relación causal en un específico caso.” Vargas G. (1998).

**Teoría de Lesividad:** es de principal importancia determinar cuál es el bien jurídico protegido, Según Cecilia Pezo Roncal. (Peso 2017: 13). Y de esta manera, se determinará si el mal ocasionado afecta un bien jurídico protegido por el Estado.

El principio de lesividad exige que el derecho regule, solamente, aquellas conductas sociales que resultan relevantes. Por lo tanto, estas conductas serán aquellas de gran impacto social. En este sentido, debemos indicar que para que esto se cumpla, debe existir, principalmente, un “tercero” afectado por dicha acción, y que tenga como resultado una consecuencia lesiva o peligrosa. Por lo tanto, no toda conducta es dañosa y, no necesariamente, resulta lesiva. Es importante considerar que las personas dan su consentimiento, teniendo en cuenta la disposición que posee cada una, en su autonomía como tal, por ello, no todo evento prohibido resulta sancionable, pues la persona tiene un rol principal a la hora de definir qué conductas se considera dañosa o lesiva para su integridad, sobre todo cuando nos referimos al consentimiento. De existir este, se desvirtúa toda posibilidad de que se produzca daño o afectación a un bien jurídico protegido, y, por lo tanto, se estaría pretendiendo sancionar todo acto, sin considerar que no causa daño a persona alguna. Gálvez y Bautista, (2018).

**Control Social:** Fundamentalmente *“El control social se define como una condición básica de la vida social, pues, permite asegurar expectativas de conducta de las personas y las normas que rigen la convivencia”*. Wolff, (1983). En ese sentido, también se hace referencia a aquellos límites, que el ser humano en convivencia social, debe procurar como una manera de vivir en comunidad dentro de un límite auto implementado socialmente, y en el que prevalezca el nivel cultural y la socialización entre sus miembros integrantes.

Como explica Puig, se considera al “derecho penal, como un instrumento de control social, para ser usado en todo *proceso de criminalización*”. Lo que nos permite advertir que es una forma de monopolizar este control por parte del Estado y, por otra, que constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal”. Puig, (2004).

Debe quedar claro, que este control social, tiene como finalidad evitar conductas que la sociedad considere indeseables y lesivas, por ello el derecho penal debe ser el resultado de un control social en “última ratio legis”, es decir, sólo deberá actuar cuando los demás controles sociales hayan resultado ineficaces e insuficientes. El derecho penal debe aparecer frente a la conducta dañosa que se evidencie y frente a la cual los instrumentos sociopolíticos no hayan alcanzado el resultado.

Para Jescheck, (1993), considera que la función del derecho penal es la protección de bienes jurídicos, que el Estado, previamente, ha establecido como protegidos, y esto permite la creación de principios y reglas, según los cuales, se le da tratamiento o tipifica un delito y, además, esta tipificación describe las conductas prohibidas, prevé las penas y las medidas de seguridad, establecidas para ellos, así como las garantías que tendrá el sujeto durante el proceso de determinación de responsabilidad penal.

Es de gran importancia lo señalado por *La Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Transitoria*- con respecto al recurso de nulidad N° 286-2018-Lima, sobre el tipo penal, robo agravado. Ponente. José Luis Lecaros:

*“Es un delito que atenta contra el bien jurídico patrimonio, amparado en nuestro ordenamiento jurídico, cuya esencia radica en la forma **o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble**; (el subrayado es nuestro) esto es, la violencia y/o*

*amenaza de **peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica**".*

Esta jurisprudencia, representa lo que más importa en nuestra investigación, **mayor contenido de lesividad**, lo que justifica la aplicación punitiva mucho más severa.

En esta resolución Judicial de la Corte Suprema, se advierte la especial transcendencia del elemento “arma”, para generar la máxima gravedad e importancia del tipo penal, con respecto a poner en peligro inminente la vida de la víctima, y esta condición de gran peligrosidad, o inminente afectación de la vida, es lo que haría la sanción punitiva mucho más severa, y perfectamente justificado; lo que no se puede apreciar en aquellos hechos, o actos delictivos, donde este elemento o circunstancia no aparece, seg

**Violencia:** Peña Cabrera (2014) ofrece una definición, en primer orden, desde una condición física, en la que considera importante que haya el despliegue de fuerza muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que esta pueda anteponer para evitar la agresión ilegítima. Para la calificación de este tipo penal de robo agravado, es necesario que exista una vinculación entre dos aspectos, tanto objetivo como subjetivo en la ejecución de violencia para el acto de apoderamiento. Esto da como resultado, que el empleo de la violencia como medio elegido por el agente activo para desarrollarlo, logre su cometido.

En la realización del apoderamiento, o la desposesión del bien material, de lo que posee la víctima, de acuerdo a la doctrina se tiene que, con la finalidad

de este apoderamiento, el actor pasivo sufre agresión física, inclusive psicológica, ante el desarrollo de los hechos materia del desarrollo de este ilícito.

El uso de la violencia, viene a ser una causa determinante para el desapoderamiento que puede lograr el agente en su actuar criminal, el cual está orientado a disminuir la resistencia de la víctima. El fundamento 10 del Acuerdo Plenario N° 3-2008/CIJ-116, explica, por lo tanto, que cualquier forma e intensidad de violencia física “vis in corpore”, que constituya la energía física idónea para vencer la resistencia de la víctima, es penalmenterelevante”.

La Corte Suprema en su resolución sobre nulidad (R.N. 1915-2017, Lima, Sur) define la peligrosidad y amenaza como el medio que facilita el apoderamiento ilegítimo, el cual consiste en el anuncio del inminente peligro de la vida o la integridad física, de la persona, por lo tanto, intimidar a la víctima para que no oponga resistencia ante la sustracción de los bienes objeto del robo, es la manera recurrente de actuar, de quienes cometen este tipo de delitos. Con respecto a este asunto, es uniforme la doctrina, al señalar que, ante la amenaza, no sólo importa que sea invencible, sino, además idónea o eficaz, permitiendo que el agente activo del acto criminal cumpla su cometido. La amenaza requiere de una necesaria condición: que la víctima se determine y crea cercana la posibilidad de que se haga efectivo el daño con el que se le amenaza.

Y en nuestro análisis, seguimos encontrando argumentos, para defender nuestra postura sobre la desproporcionalidad de la pena, sin la existencia de la agravante “arma” en el tipo penal: En el recurso de nulidad N° R.N. 1915-2017, Lima, Sur, se resalta que la diferencia entre los delitos de este tipo, es la violencia e intimidación contra la persona, o lo que representa, frente a un

hecho, el inminente peligro de su vida e integridad física a través de la amenaza; lo que difiere de los delitos de hurto agravado, pues únicamente, en éstos, la violencia se manifiesta sobre las cosas.

**Intimidación:** Se genera certeza de un comportamiento de potencial agravio y daño, lo que significa “Intimidar, amedrentar, infundir miedo, acobardar, atemorizar, arredrar, amilanar. Se advierte una conducta que tiene la capacidad de realización de la conducta dañosa para la víctima y si no fuera eficaz la amenaza estaría ausente la intimidación, porque el medio empleadodejará de ser típico. Reátegui S. (2016).

El anuncio a la víctima de un inminente peligro y mal, es la intimidación, que la doctrina reconoce como la amenaza en este tipo de delitos, por lo que se ve obligada de entregar a su agresor la cosa mueble o renunciar a impedir su apropiación”. OLIVER C. (2013).

**Alevosía:** Se considera a aquella circunstancia agravante del delito que desarrolla el agente actor con respecto de la víctima, a quien afecta, y que determina el aumento de su potencial delictivo por el desvalimiento y desamparo de la persona a quien ataca. Esta agravante del delito, genera el incremento de la pena. (Cabanellas 2002: 69). La alevosía está destinada a asegurar la comisión del delito con cautela, según la RAE.

**Robo agravado:** Nuestro ordenamiento jurídico, tipifica en el Art. 189° del Código Penal el delito de robo como pluriofensivo compuesto; y lo considera así, por la afectación concurrente de dos bienes jurídicos protegidos, por un lado, el patrimonio, en referencia a la propiedad, y, por otro lado, la libertad, la integridad física, poniendo en riesgo, muchas veces la vida de la víctima.

En ese análisis, se considera que mientras que en el hurto solo se lesiona el bien jurídico patrimonio, en afectación y uso de la violencia sobre las cosas, no existiendo afectación a la persona. (Código Penal Peruano).

El tipo penal robo agravado, es de naturaleza compleja, desde el entender de Joel Paredes (Paredes 2016: 137), quien así lo define, por cuanto, en este ilícito, pueden presentarse otros delitos que separadamente pueden constituir delitos independientes.

El elemento **Arma**: Constituye el objeto de mayor valoración, desde lo que comprendemos, para la relevancia del tipo penal. Es un instrumento que cumple una finalidad de ataque, de intimidación, de gran poder de amedrentamiento. Para Salinas S. (2010), es todo instrumento físico que cumple esta función y finalidad para el agente que la posee.

En la consideración de (Donna 2001: 159-160), el arma constituye todo elemento que aumenta el poder ofensivo del hombre, y añade, a su vez, que es todo objeto capaz de producir un daño en el cuerpo o en la salud de la persona, por lo tanto, es todo instrumento destinado a ofender o a defenderse. Se clasifica, a raíz del acuerdo plenario en análisis en tres categorías:

- 1) Armas en sentido amplio: todo aquel instrumento que intensifica la potencia agresiva del agente y consecuentemente el riesgo para otros bienes jurídicos.
- 2) Armas en sentido restringido: instrumentos que han sido elaborados con la finalidad de incrementar la potencia agresora del agente.

- 3) Armas aparentes: aquellos instrumentos que no son idóneos, pero que para la ejecución se les da esa finalidad. (Actualidad JurídicaEd. 169)

**Teoría de la Pena:** Es la finalidad del derecho penal, imponer severa sanción. Su origen recae en la gravedad de los hechos realizados y que en una sociedad están debidamente sancionados. Es la manera de mayor rigurosidad y el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad. La aplicación de una pena, supone ejercer el control social formal”. Berdugo (1999).

Cuando los comportamientos de las personas son socialmente desvalorados, acarrea como consecuencia un resultado sancionador a cualquier individuo que haya realizado una conducta prohibida, hecho punible, contrario a la norma. La pena de por sí, significa el sufrimiento y dolor de la persona humana, como consecuencia de su conducta delictiva. Bustos, (2004)

**Concepción crítica de la pena:** Se genera una postura crítica de la pena al considerarla como un mal necesario, y en el que especialmente se observa, la negación de su fundamento y utilidad. Para muchos, es de considerar esta premisa, y así mismo se admite la posibilidad de comprobar cierta eficacia y utilidad de la pena. Su aplicación, es parte del control social, que permite que el condenado comprenda y respete la ley. Se intenta en su aplicación, como parte del control social demostrar la eficacia de los fines preventivos de su aplicación (prevención general y especial). “Hay una evaluación sobre si aceptar o negar políticamente la legitimidad de la pena”. Villavicencio, (2010)

Bustos (2018), analiza dos niveles de la pena: uno referido a lo qué es la pena y el otro, a la aplicación de la pena. En la consideración de lo primero,

diremos que, por años, históricamente, la pena es la *auto constatación ideológica del Estado*; es decir, de qué manera el Estado promueve la protección de sí mismo, democrático y que salvaguarda, en su esencia el bienestar social; por otro lado, la protección de bienes jurídicos que el mismo ha determinado en su protección, como una finalidad para controlar los conflictos sociales. Bustos, (2004).

En las postura doctrinaria de Villavicencio, F.(2006) sobre el **Principio de Legalidad**, sostiene que está determinado, en toda sociedad como un principio que limita el ejercicio del poder penal, toda vez que restringe la violencia punitiva dentro de un Estado de Derecho, el cual establece que la ley y su aplicación tienen control, en ella misma, no hay ley penal arbitraria, como toda norma yace y se fundamenta al amparo de una motivación que la crea y que evita toda forma de violencia ilícita que provenga del sistema penal, es decir, las sanciones punitivas hacia las personas que incumplan el ordenamiento penal y todas aquellas medidas, que signifiquen una sanción para el que comete actos delictivos, se encuentran en al amparo de la ley, y aquellas medidas que la ley no ampara como torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, etc., todas ellas, deberán ser consideradas conductas prohibidas. Lo mismo para aquellas penas, que resultan atentatorias de los derechos fundamentales.

El **Principio de Proporcionalidad**: llamado también prohibición en exceso. Exige la búsqueda de un equilibrio permanente entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Es una forma de garantizar que la aplicación de toda sanción punitiva. resulte en consonancia con el mal causado. A tal daño, tal sanción, lo que debe primar es una regla como un principio básico dentro de un estado de derecho, que limite y controle la intervención gravosa del poder legítimo del estado, cuyo nivel represor y sancionador resulte justo y equilibrado. Maurach (1994)

**Resocialización:** Debe ser considerado más que un derecho fundamental, una política de estado. Desde la perspectiva de Muñoz C. (1982), nos dice que “*sólo tiene sentido cuando la sociedad a la que va a integrarse el delincuente tiene un orden social y jurídico que estime lo correcto*”. Caso contrario, no tendría sentido interponer un sistema sancionar, corrector de conductas, si luego de un plazo, la sociedad y el estado no están preparados para superar estas desviaciones sociales, que siempre deben volver a tomar el rumbo. Por el contrario, el sujeto que ingresa a prisión encuentra un conjunto de valores diferentes, una subcultura, la cual ha generado en el daño, grave o leve; pero el estado debe asumir esa responsabilidad y diseñar estas políticas resocializadoras.

Visto desde esta perspectiva, debe ser prioridad, reeducar y recuperar al penado a nuestra sociedad, de lo contrario, no tiene sentido, ni vale la pena la inversión del estado en el castigo (sistema carcelario). Se asume, que ese castigo, es una readecuación de la conducta, porque me importa y me interesa el cambio, el cual, debe conducir a, posteriormente, a reconstruir una vida en sociedad.

**Rehabilitación:** Nuestro marco normativo máximo, como es la Carta Magna, señala en el Art. 139° inciso 22: señala que el régimen penitenciario peruano tiene como principio y finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Este enunciado constitucional tiene una connotación muy amplia, pues considera no sólo la sanción punitiva en un Estado de Derecho y el uso de la fuerza legítima que tiene el Estado, sino la exigibilidad principista de que, el penado, debe recibir un tratamiento adecuado y que le permita restituir su comportamiento social, recuperar sus derechos y poder reinsertarse a la sociedad, después de haber cumplido

de la condena, haber pagado al estado y la sociedad por no cumplir la ley, y ello, debe concluir con la determinación de su condición como REHABILITADO.

**Desproporcionalidad:** “No existe una legislación penal orgánica”, porque el derecho penal responde a las reacciones sociales. Cuando la opinión se mediatiza, cuando la sociedad reclama, la penalidad sube, y eso no es adecuado” (Cesar Nakasaki, 2018).

“Aunque suene increíble, nuestro Código Penal castiga con más años una agresión física a un policía y la afectación del patrimonio, que un homicidio. Las normas y su desproporcionalidad, en la lista son largas”. Cesar N. (2018)

### **III.- METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación:**

##### **3.1.1 Tipo de Investigación:**

Es una investigación de tipo aplicada, pues se ha recopilado información de consulta teórica, que tiene como finalidad fundamentar los datos y resultado obtenidos, con respecto a la problemática planteada. Así mismo, esta investigación es de enfoque cualitativo, la misma que de acuerdo a sus características, nos permite que la información recopilada, los hallazgos puedan ser evaluados, ponderados e interpretados. Según Solis (2019), este tipo de investigación permite desarrollar un análisis complejo, basado en soporte subjetivo que permuten valorar los resultados.

El enfoque cualitativo, según Baptista, et. al. (2010), señalan que la recolección de información, en este tipo de investigaciones, es sin medición numérica, y que se plantean y proponen interrogantes con la finalidad de obtener información durante el desarrollo de exploración de la información, ante la problemática planteada, fortaleciendo la interpretación de los datos obtenidos, de manera sistemática y metodológica. Según Cerda, (2011) destaca que un estudio cualitativo permite interpretar con precisión los datos obtenidos a través de la entrevista, porque el investigador forma parte del fenómeno u objeto que está estudiando, lo conoce y se involucra, directamente en la consecución de datos e información que luego serán interpretados como resultados y el tema de análisis. Lo cual ha sucedido en este caso, se conoce la problemática y se ha identificado a los participantes idóneos para explicarla.

##### **3.1.2 Diseño de Investigación:**

Corresponde al diseño de investigación Fenomenológico, el cual a decir de Monje (2016), citando a Field y Morse, señala que los hallazgos

fenomenológicos, se presentan en una narración que parte de la experiencia de los involucrados, y que, al contarlos, “tocan el alma del lector”. Lo que permite advertir que se ha estado muy vinculado con la realidad analizada. Se parte de la premisa de un supuesto observable en una realidad determinada, con actores seleccionados, y que nos permitieron estudiar casos judiciales reales, considerando la perspectiva de los participantes seleccionados o involucrados en el estudio, y que ese nivel de involucramiento tiene relevancia por la experiencia de los casos observados, desde la experiencia profesional y referencial.

Al ser una investigación cualitativa, y como toda investigación, no deja de estar sometida y vinculada al método científico, y tiene sus propias características, las cuales están determinadas por el problema de investigación, los objetivos planteados y, por supuesto, la metodología. Este proceso, está debidamente delimitado, en varias etapas, el cual va a estar organizado por la toma de decisiones en una serie de aspectos de investigación. Según Hernández, et. al. (2018) nos indican que, para este tipo de investigaciones, el proceso metodológico es la parte fundamental, pues su desarrollo presenta una serie de técnicas que están encaminadas a obtener resultados favorables para la misma investigación. Siendo así, en el desarrollo de esta tesis se aplicó el tipobásico, de nivel descriptivo y analítico explicativo, fenomenológico.

## **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

### **3.2.1.- Categoría 1:**

#### **Concurrencia de la agravante “mano armada”**

Considerando esta categoría, tenemos en cuenta el significado del “arma” que se amplía en su interpretación y que deja como legado el Acuerdo Plenario N° 5-2015, que considera como tal, a todo instrumento que cumpla la finalidad de incrementar su potencial ofensivo en el ataque o defensa de

quien la utiliza; a lo que se suma el concepto de alevosía, considerando que el uso de armas, incrementa y fortalece la ventaja que se derivada al generar el aumento considerable del temor, situación que determina el delincuente, para lograr su objetivo delictivo, que, como es de comprender, tiene una expectativa fundamentalmente patrimonial.

Como subcategorías de esta variable hemos considerado a la violencia, la peligrosidad y la intimidación. Las cuales hemos podido verificar su existencia con la aplicación de los instrumentos usados, a través de la técnica de recolección de datos.

### **3.2.2.- Categoría 2:**

#### **Desproporcionalidad de la pena en el delito robo agravado.**

Esta categoría de la desproporcionalidad de la pena que se impone actualmente, con nuestro código vigente, por la comisión de este delito, resulta desproporcional, siempre que, y en la medida que no aparece como elemento ofensivo en el acto delictivo. En ese sentido, Peña Cabrera (2016), considera que la pena cumple una doble finalidad, desde una perspectiva de prevención de delitos, a través de la conminación legal para no cometerlos y, la efectividad en su ejecución, la cual permite recuperar, a través de un tratamiento rehabilitador a la persona que delinque. En ese sentido, la rehabilitación debe ir de la mano con la sanción. La pena, según lo analizado en esta investigación, es desproporcional.

Para esta categoría, las subcategorías son cuatro; el principio de legalidad, principio de proporcionalidad, rehabilitación y desproporcionalidad.

### **3.3 Escenario de estudio:**

#### **Distrito Judicial de la Provincia de Trujillo**

Donde se identificaron algunas de las sentencias recaídas en los procesos sobre Robo agravado 2019-2020, de las cuales analizamos 8 sentencias sobre este delito, en primera instancia, de los cuales se identificó los casos con incidencia de la agravante “mano armada”, como tema de análisis en la presente investigación. Sin dejar de mencionar que la población penal es del 45 % sobre delitos de robo agravado.

### **3.4 Participantes:**

Para la presente investigación se contó con la participación de diez operadores de justicia de la Provincia de Trujillo, de los cuales participaron dos jueces penales, tres fiscales y cinco abogados litigantes en asuntos penales; todos ellos quienes han participado y contribuido con este trabajo de investigación y cuyo aporte, desde su experiencia, es de gran significadopara el objetivo que se propuso, el cual podemos decir que ha podido demostrar.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnicas:**

Análisis documental, que nos ha permitido identificar los casos en donde se evidencia la fenomenología que proponemos, necesita ser analizada y mejorar.

La Entrevista, que nos ha permitido recoger las posturas, ideas y propuestas de los participantes en esta investigación, lo cual sirve como información para el análisis de los resultados de esta investigación.

### **Instrumento:**

**Guía de análisis documental:** que nos ha permitido reconocer e identificar aquellos expedientes, que nos sirvan como marco de referencia de nuestro estudio, que aun cuando no son los más, no deja de ser una puerta abierta para la desproporcionalidad de las condenas.

**Guía de entrevista;** la cual nos permitió recoger la información aportada por los participantes en este estudio, y que no se aplicó en su total integridad, tal cual, pues siempre como guía, siempre hay la apertura de acceder a mayor información de la que se desea obtener, y que contribuye a tener una visión mucho más integral de la problemática analizada.

### **3.6 Procedimiento**

El procedimiento fu desarrollado por la investigadora, a partir de una guía de análisis de documentos para identificar los expedientes pertinentes para los fines de nuestra investigación y también se diseñó una guía de entrevista, sometida a juicio de expertos, quienes la validaron y que nos permitió recoger información, de manera virtual y presencia, en diferentes casos, pero que alcanzó la finalidad establecida.

#### **FASE DE RECOJO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**

Con respecto a este punto, tenemos dos fases; la primera fue la Identificación de expedientes, sometida a guía de análisis documental que permitió identificar datos relevantes para la investigación y seleccionar aquellos documentos o expedientes importantes para esta investigación. Aquí la tarea fue identificar aquellos casos judiciales, sobre robo agravado, en los que el

hecho delictivo no aparezca el elemento arma, en el tipo penal robo agravado.

En una segunda fase se entrevistó a diez operadores de justicia que nos permitió recoger información relevante para el análisis de nuestro tema, posteriormente interpretar las respuestas y el enfoque de cada uno de ellos, sobre la problemática analizada, sus puntos de vista al respecto. Se desarrolló una valoración y ponderación de sus respuestas, las que nos permitieron alcanzar los objetivos propuestos en esta investigación.

### **FASE DE ANÁLISIS DEL ESCENARIO**

- Se realizó entrevistas a algunos operadores de justicia de la Provincia de Trujillo, para recoger su posición con respecto a los objetivos propuestos en esta investigación.

<b>TÉCNICA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>	<b>OBJETIVO</b>
<b>OBSERVACIÓN</b>	Guía de análisis de Documentos	Identificar si el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ- 116 se contrapone a la tipificación del delito, con respecto a esta agravante y las sentencias emitidas, durante el 2019 -2020.
<b>ENTREVISTA</b>	Guía de Entrevista	Establecer cuáles son los argumentos jurídicos del porqué el delito de robo agravado está sobrecriminalizado en el Derecho Penal Peruano, si no media la agravante mano armada.
<b>ENTREVISTA</b>	Guía de Entrevista	Analizar cuáles son las consecuencias negativas de la sobre

		penalización del delito de robo agravado y sus consecuencias en la resocialización del penado a la sociedad.
--	--	--

## FASE DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME

- Presentación de los resultados y el informe final

### 3.7 Rigor científico

- **Fiabilidad:** La fiabilidad de este estudio es cierta, ya que **se** empleó estrategias para la recolección de datos mediante guía de análisis de documentos, guía de entrevistas y preguntas, como parte de la metodología, y que han sido utilizados en otras investigaciones, lo cual garantiza que las respuestas de los participantes sean fiables.
- **Confirmabilidad:** Existe el compromiso ético de haber recogido información, la cual se obtuvo a partir del estudio ejecutado y que nos permite informar lo obtenido en esta investigación, al haberse a través de las entrevistas dirigidas a los operadores de justicia que participan cotidianamente en estos procesos del tema que se abordó en esta investigación.
- **Credibilidad:** cumplirá el criterio de certeza de los datos, al obtener información de los participantes a través de los instrumentos validados y aplicados.
- **Transferibilidad:** Servirán y podrán ser utilizados como referencia o antecedentes en otras investigaciones.

### **3.8 Método de análisis de la información**

En cuanto al análisis de la información recogida se ha empleado el método descriptivo para identificar los documentos que consideramos relevantes para el análisis de esta investigación y el método deductivo para dar a conocer los argumentos jurídicos del porqué este delito está sobrepenalizado en nuestro país. Ambos métodos, nos permiten analizar la información recabada de manera confiable para desarrollar temas particulares, a partir de la información y datos recaudados a través de las técnicas que se emplea en esta investigación; como es la entrevista y la guía de análisis de documentos.

Para la validez de la guía de entrevista se utilizó el método de validación de contenido, a través de la evaluación de tres expertos con especialidad en derecho penal, quienes validaron la aceptabilidad de la guía de entrevista, (ver validez en anexo) la cual se elaboró teniendo en cuenta las categorías, subcategorías, la misma que constó de diez preguntas guía para jueces, fiscales y abogados.

### **3.9. Aspectos éticos**

Esta investigación se sostiene en el principio de honestidad, ya que no se copió, no se plagió, no se falsificó, ni manipuló los resultados obtenidos. SE respetó la confidencialidad, protegiendo la información privada de los participantes, y sólo se empleó para los fines propios de la investigación. Los hechos y la información son contrastables, siendo coherentes con el principio de objetividad. Así mismo, el respeto a la propiedad intelectual debido a que no se utilizó datos o información sin permiso y se respetó la técnica de citas bibliográficas, de los diferentes autores que nutren el marco teórico e investigaciones previas a nuestra investigación.

## IV.- RESULTADOS y DISCUSIÓN

A partir de los hallazgos o respuestas de nuestro público objetivo para demostrar nuestro planteamiento del problema y los objetivos propuestos, tenemos lo siguiente:

### 4.1 Resultados de análisis de los trabajos previos

Este trabajo de investigación ha considerado los resultados obtenidos por las investigaciones previas, conocidas de manera bibliográfica. Esto nos ha permitido conocer respecto a la criminalización del delito robo agravado, y conocer la posición académica de los investigadores antecedentes con respecto a este tema y en el que pretendemos demostrar la desproporcionalidad de la pena impuesta en los delitos de robo agravado, según el código penal vigente.

O'Kelly (2015) en su Tesis "***La Evolución de la delincuencia en España***", determina que la delincuencia es un problema social y que se construye principalmente como un hecho en base a lo cultural. El estado pretende mantener el orden en la sociedad para asegurar un funcionamiento correcto, y trata de eliminar la delincuencia, pues representa una desviación de la conducta, sancionada por las normas que no es tolerada socialmente por lo que está censurada por una serie de mecanismos jurídicos, que están debidamente tipificados en el Código Penal.

Encontramos claramente, una postura que hace eco con la nuestra, la responsabilidad es del Estado: Es un problema social que debe acogerse para su solución, desde una perspectiva multidisciplinaria, que procure superar el problema, con responsabilidad legalidad y proporcionalidad, que

no genere brechas sociales o se constituya en la apertura de otros problemas, que, a la larga, significan un gran retroceso en las democracias y las libertades de las personas y los derechos ciudadanos.

En esa misma línea analizamos lo expuesto por Benavides, M. (2017), en su Tesis Doctoral sobre principio de oportunidad como mecanismo de la política criminal, en Ecuador, quien destaca que las sanciones impuestas, y que ameritan privación de la libertad no logran la rehabilitación del infractor, ni la satisfacción plena por parte del estado ni la víctima, por lo que es mejor establecer fórmulas alternativas al juzgamiento, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y la implementación de mejores procedimientos en beneficio de la sociedad, la seguridad ciudadana y la justicia.

Dejándonos entrever que no sólo la sanción punitiva significa la manera de resolver los conflictos sociales, es una de las aristas del problema ecuatoriano, como de cualquier sociedad. El estado de manera conjunta y estructural debe buscar los mecanismos de protección y seguridad, pero sin dejar de considerar derechos fundamentales y el marco constitutivo que tiene cada país. Nuevamente, queda respaldada nuestra postura.

Por su lado, Nureña Correa, (2014) en su investigación sobre la penalización de delito robo agravado en Trujillo, determina que elevar las penas no da los resultados que permitan disminuir la incidencia delictiva. Concluye que este remedio para limitar el accionar delictivo en este tipo de delitos no resultaba efectivo; pues el delito de robo agravado ha incrementado su incidencia delictiva. Por lo que advierte, de acuerdo a sus resultados, que el incremento de la pena No es disuasivo, pero si genera otros conflictos y cargas sociales. Se reitera y observa, nuevamente, que el carácter intimidante de la pena, no disminuye los altos índices delictivos de la comisión de este ilícito.

Para Puma Huañec, (2017) en su tesis sobre la política carcelaria, en referencia al respeto de la dignidad humana, hace alusión a la política criminal como un instrumento que posibilita un mejor tratamiento, en referencia al delito de robo agravado, además de ser el más sancionado; en su estudio muestra que casi la mitad de la población penal está sentenciada por estos delitos. Identifica a través de los resultados de su investigación que actualmente, este delito está sobre criminalizado y, pese a ello, no ha dejado de ser uno de los delitos que genera mayor vulnerabilidad en la inseguridad ciudadana y, sobre todo, no ha disminuido su reincidencia. En ese sentido, ha podido demostrar, de acuerdo a los hallazgos en su investigación que tales argumentos jurídicos, políticos y sociales muestran clara incompatibilidad entre la política carcelaria con los principios de respeto a la dignidad de los internos en el Perú, lo que se evidencia, en la deficiencia de parte del estado de controlar el crimen y el hacinamiento carcelario, así como la aplicación deficiente de medidas preventivas para el delito.

Se ratifica lo defendido en nuestra posición al calificar de desproporcional las penas para este delito. El sistema carcelario es deficiente, la finalidad de resocializar se desvirtúa con medidas tan radicales y que, sobre todo, no significan una solución al problema estructural, el cual es la delincuencia o la inseguridad ciudadana. Pero sobre todo es importante reconocer que en el afán de mal solucionar un problema abrimos otro, se lesiona y vulnera derechos, como la dignidad de las personas, que, con un sistema carcelario de hacinamiento y malas políticas penitenciarias, abren otras brechas que se transforman en problemas sociales en nuestro país. Incrementando la carga de los problemas sociales por atender en nuestro país.

Con respecto a la investigación de Gálvez y Bautista (2018) en su investigación sobre ***“Razones Jurídicas de la desproporcionalidad en las penas de los delitos de Homicidio simple y Robo agravado”***, nos muestran en sus resultados que existe desproporcionalidad en la sanción de este delito, considerando las penas en los delitos de Homicidio Simple y Robo agravado. Si bien ya hemos mencionado que hay desproporcionalidad, este estudio evidencia de aquella, al explicar que: no hay una valoración superior del Bien jurídico Vida, Cuerpo y Salud, ante el Bien Jurídico Patrimonio, se evidencia un mal tratamiento del fin de la pena por parte de los legisladores, al sancionar un bien jurídico de menor protección, con respecto a otro, de mayor protección.

Dejando entrever, claramente, que hay una desvaloración de un bien jurídico con respecto del otro, poniendo en mayor valor a aquel bien jurídico, que debiera ser considerado el más protegido.

Esta evaluación o conclusión a la que arriban Gálvez y Bautista, es acorde a nuestro punto de vista, no sólo es desproporcional por la cuantía de la pena, sino también porque se valora más el patrimonio, que la vida de la persona. Se castiga más al que roba, que al que mata. Resulta desproporcional, irracional, evidenciando un desequilibrio en la efectividad y alcance de la justicia

Con respecto a la tesis de Díaz Ramírez, V. (2018), en referencia a los fundamentos jurídicos *del delito Robo agravado, y la agravante “a mano armada”*, y en el *análisis del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116*, que le permitieron analizar esos fundamentos, nos muestra que la justificación jurídica más importante que asume y tiene en cuenta la Corte Suprema para la emitir este Acuerdo Plenario, es que tomar en consideración que, para

comisión del delito de robo a mano armada, basta el empleo de objetos que aparenten ser armas reales, o que simulen serlo. La autora, concluye que el mayor fundamento de la agravante “a mano armada”, a partir de este Acuerdo, es el que propone y determina la Corte. En ese sentido, la Corte argumenta la alevosía del agente que genera un mayor estado de indefensión en la víctima, al utilizar un elemento que genera ventaja para reducir y atemorizar a la persona que ataca, de tal manera que no ofrezca mayor resistencia y se pueda consumir el acto delictivo. Desde esta investigación se concluye que, en el Acuerdo Plenario, se determina que el arma genera ventajas psicológicas que permite lograr el amedrentamiento, sin importar, entonces, para la tipificación del delito, si se utiliza un arma real o aparente porque la víctima no está en posibilidad de diferenciarlas. Estos han sido los argumentos jurídicos de la Corte para emitir el Acuerdo Plenario, el mismos que consideramos generan mayor subjetividad para encuadrar el tipo penal, conclusión a la que arriba la propia investigadora.

Y con este análisis, también estamos de acuerdo, por cuanto el acuerdo plenario si bien define el concepto “arma”, determinando la peligrosidad y determinación de colocar a la víctima en una total desprotección y disminuyéndola en su capacidad de defensa, también termina de agravar la calificación del delito, con esta agravante “mano armada”, pues ya no sólo le da valor de peligrosidad a armas reales, sino también a las aparentes o no idóneas. Y desde la postura que defendemos, no se puede castigar con tanto radicalismo, si en la acción del agente “no hay” la intención dañosa de matar, de afectar la vida de la persona víctima. Se defiende el nivel de determinación de dañar, lo cual, desde mi perspectiva determina mayor gravedad en el acto delictivo. Siempre en referencia a que, en los casos, que no aparezca este elemento como agravante.

## 4.2 Resultados de análisis de doctrina

Con respecto a la Doctrina, los resultados obtenidos dan argumento y fundamento a nuestra tesis de investigación. Es así que hemos reunido diferentes aportes doctrinarios considerados de importancia para el desarrollo de nuestro tema, y siguiendo el objetivo general, el cual es establecer los argumentos jurídicos del porqué este delito está sobre criminalizado en el derecho penal peruano, desde la perspectiva doctrinaria, por ejemplo:

Según Roxín (2000), califica la finalidad de la pena, como un idealismo de la filosofía alemana, la cual impulsa el precepto de que la pena sirve para alcanzar la justicia, *“en la medida que compensa la culpabilidad del autor (o la elimina, como decía Hegel) y de esta manera restaura el derecho transgredido”*. Es la manera que el Estado, a través del imperio de la ley busca resarcir a la colectividad, luego de verse afectado el orden público. Entonces justifica Roxin, la pena desde una postura restauradora del daño.

Con lo cual, y de acuerdo a nuestro objetivo general, podemos decir que la manera que el Estado organizado y estructurado, trata de hacer frente al desorden ilegítimo que se genera dentro de la sociedad, es la expresión de recuperar, como parte del control social, el principio de autoridad que posee, pero eso no significa, desde el análisis doctrinario, sobre criminalizar penas. Las penas deben ser acorde al ideal social, máximo aún, si en el caso en concreto, no concurren todas las condiciones de lesividad, las cuales se deben regular, de manera gradual, en el tipo penal.

Ante ello, podemos interpretar que la pena es aquella que fundamenta su aplicación en la retribución y compensación, como presupuesto esencial, del resarcimiento social y la necesidad de devolver el orden público y el principio de autoridad del Estado. La sobre criminalización no garantiza, desde la

práctica alcanzar una retribución justa o ideal. Esta consideración debe tenerse en cuenta, sobre todo, si nuestro sistema NO permite alcanzar objetivos constitucionales y sociales.

**La Teoría de la imputación objetiva**, nos explica que por la causalidad y dentro de la Teoría del delito, no es suficiente con hacer responsable a un individuo de la comisión de un acto delictivo; por el contrario, es culpable, si y sólo si, la conducta que causó el resultado, creó un riesgo no permitido o incrementó un riesgo permitido. Se sanciona entonces, aquellas conductas que no responden a este postulado. De esta manera, esta teoría sostiene que es necesario que concurren diversas circunstancias para poder atribuir al sujeto la realización de un hecho. Y en ese sentido, hay muchos casos, desde los analizados, en los que se considera cómplices y tienen la misma pena, aún si no han participado, por ejemplo.

### **4.3 Resultados de análisis de la jurisprudencia**

En este análisis en primer orden y en referencia a nuestro primer objetivo específico, sobre si el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 se contrapone a la tipificación del delito robo agravado con respecto a esta agravante y las sentencias emitidas, hacemos un enfoque crítico de lo que establece, y cómo afecta la tipificación y las sentencias emitidas.

Este Acuerdo Plenario hace una evaluación del Art. 239° del Código Penal de 1924, en la cual se consideraba como agravante del robo, el uso de cualquier clase de instrumento que pudiera servir como tal, haciendo referencia a las “armas impropias”. Este enfoque, tal como se establece ahora, en el Acuerdo Plenario N° 5, regresa a ese precepto y trata de incidir en que el agente que comete el delito porte algún instrumento que incremente

su capacidad de ataque y daño a la víctima. Haciendo referencia a la potencialidad de Dañar.

Consideramos que la aclaración que se hace, desde nuestra perspectiva, genera mayor vulnerabilidad de la calificación del delito, pues está considerado un delito grave, con penas bastante altas. Desde nuestra posición es fundamental determinar la voluntad dañosa contra la víctima. Es de comprender que no son todos los casos, ni es general, pero en la calificación si se generalizan y los casos que se sobre criminalizan, son varios. Se deja abierta la puerta de la desproporcionalidad.

#### **4.4 Resultados de Interpretación de análisis de la entrevista**

De las entrevistas y trabajo desarrollado con expertos penalistas y partes procesales que conocen y han visto de cerca casos sobre el delito de robo agravado, por su experiencia en la adecuación del delito y su tipicidad en los diferentes casos llevados desde la asesoría y la defensa técnica, así como el quehacer diario como operadores de justicia, concedores de cerca de los efectos de la norma y el nivel de afectación por la sobre criminalización de este delito, pero sobre todo, en las consecuencias sociales como parte del control social, analizamos estas respuestas; considerando que se ha conversado con 10 operadores de justicia, muy comprometidos e involucrados en asuntos penales.

Para ello hemos tenido en consideración para los resultados alcanzados, nuestro

##### **Objetivo General:**

Establecer cuáles son los argumentos jurídicos del porqué el delito robo agravado está sobre criminalizado en el Perú, si no media agravante “mano armada”; y como objetivos específicos:

- Identificar si el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 se contrapone a la tipificación del delito, con respecto a este agravante y sentencias emitidas.
- Determinar cuáles son las consecuencias negativas de la sobre penalización de este delito, para el imputado y la sociedad.
- Proponer modificatoria con respecto a este delito.

De las preguntas planteadas durante las entrevistas a personalidades vinculadas al ejercicio penal, obtuvimos las siguientes respuestas:

GUÍA ENTREVISTA A	Resultados entrevistas a abogados, jueces y fiscales como unidad de análisis de la investigación						
	Participante 1	Participante 2	Participante 3	Participante 4	Participante 5	Participante 7	Participante 8
<b>Pregunta 1:</b>	Desde su experiencia, en los casos sobre delitos de robo agravado que ha defendido o haber tenido la oportunidad de conocer, ¿cuál es la agravante de mayor incidencia?						
	Con el concurso de dos o más personas”.	Con dos o más personas y con arma. En los casos que se presentan.	Muchas veces sólo se cumple una, de dos o más personas.	Con arma y sobre la noche	Con más de dos integrantes	Con más de dos integrantes	Con arma y con más de dos personas
<b>Pregunta 2:</b>	¿Considera que el delito de Robo agravado está sobre criminalizado en el Perú?						
	Sí está sobre criminalizado.	Las penas son muy altas, durísimas y desproporcionales	Si está sobre criminalizado, y el índice delincencial ha aumentado.	Las penas son muy altas y no es la solución al problema.	Considero que sí están bien las penas.	Si se causa daños irreparables o muerte las pena deben más alta	Está sobre criminalizado
<b>Pregunta 3:</b>	¿Considera que la pena impuesta en la sanción de este delito, están enmarcadas dentro de principio de proporcionalidad?						
	Es desproporcional con respecto a otros bienes jurídicos vulnerados y a la cuantía del patrimonio.	No es proporcional con respecto de otros delitos	El legislador no considera técnicamente la imposición de la pena	No es proporcional.	Se evidencia desproporcionalidad en muchos casos	Creo que debería reconsiderar se el quantum de la pena	Es desproporcional, no hay una evaluación de los especialistas

<b>Pregunta 4:</b>	¿Cuál considera han sido los argumentos jurídicos del legislador para radicalizar la pena, considerando que este delito ha incrementado su sanción en los últimos 10 años?						
	el legislador, muchas veces, no es el experto en la materia para calificar la adecuación de la pena. Se considera, que son medidas populistas, coyunturales, políticas y mucha falta de análisis técnico	No son argumentos jurídicos técnicos. No son suficientemente analizados jurídicamente. Son populistas.	El legislador no es el especialista, sólo considera que con penas más alta se disuade el actuar delictivo	Pesan más la presión mediática que jurídica	El legislador emana políticas populistas, poco técnicas	No conoce sobre política jurídica	Aplica su posición personal sobre lo que comprende
<b>Pregunta 5:</b>	¿Con respecto al Acuerdo plenario N° 5 del 2015, que establece las condiciones de la agravante “ a mano armada”, cómo considera la ausencia de este elemento dentro del tipo penal?						
	No debe ser considerado como robo agravado. Hay muchos casos en donde el agente no utiliza arma	Es un Acuerdo que termina de generar problemas a la hora de calificar el delito. No ayuda, genera abuso y desproporción.	Se tiene que configurar el tipo penal.	Considero que no debe ser considerado delito de robo agravado, si no hay arma	El arma es el elemento de intimidación perfecto para la comisión del delito	Si es aplicable, porque este Acuerdo protege y ampara la intención dolosa	El arma es esencial para incrementar la sanción punitiva
<b>Pregunta 6:</b>	¿Desde su perspectiva, resulta adecuadas estas medidas sancionadoras para la disuasión de la comisión del delito?						

	NO lo considero, los problemas son más grandes que incrementar penas.	La sanción no es la solución, el problema pasa por otros problemas sociales, educación, el estado mismo	Estas medidas no solucionan el problema delincencial en nuestra sociedad.	No se debería agravar más una pena, no es la solución a estos problemas. Se crea hacinamiento	No lo considero, aunque si es importante la sanción punitiva, para limitar la infracción de la ley.	No tiene efectos eficientes	Al que transgrede la ley, debe ser sancionado. Pero con legalidad y proporcionalidad.
<b>Pregunta 7:</b>	¿Nuestro sistema penitenciario, por razones obvias, no alcanza la finalidad de resocialización y reeducación que establece nuestra Constitución (Art. 139, inciso 22)? ¿Esta penalización, cada vez más gravosa, es una solución?						
	No lo es, se genera mayor problema	No se supera el problema y se genera mayor hacinamiento	Generará mayor gasto para el Estado, debe invertir en la construcción de más penales	El estado no tiene una política resocializadora eficiente en su sistema penitenciario.	No se alcanza la finalidad. Es todo un problema integral. Se tiene que superar varios otros temas. La corrupción por ejemplo.	NO se logra rehabilitación efectiva. El sistema carcelario es malo	No hay políticas claras de resocialización.
<b>Pregunta 8:</b>	Qué propuesta tendría al respecto?						
	Aumentar el presupuesto en educación. Fomentar más inversión pública y privada que generen puestos de trabajo	Desarrollar medidas de prevención del delito. Mayor preocupación en la familia y la educación.	Reformar la resocialización del reo con trabajos sistemáticos, en el penal y fuera de él.	Capacitación a la policía para la prevención de este delito a través de un mapa delictivo	Mejorar la infraestructura a carcelaria que esté acorde a la dignidad de las personas. Si se considera que	Elegir con responsabilidad a nuestros legisladores, que sean personas con un mínimo de criterio	Mejorar los penales y el sistema carcelario. Invertir en infraestructura y en políticas de estado de

					deben resocializarse	jurídico y sociológico	prevención y seguridad.
--	--	--	--	--	-------------------------	---------------------------	----------------------------

- De acuerdo a los resultados de entrevistas tenemos que los operadores de justicia, consideran que la mayor incidencia de delitos de robo agravado ocurre con la participación de dos o más agentes; que este delito está sobrecriminalizado, no sólo desde la posición de los entrevistados, sino también se corrobora en los antecedentes, la doctrina y el derecho comparado. Así mismo consideran que la pena para este delito es desproporcional, sobre todo si se valora otro bien jurídico, distinto al patrimonio, que, en su afectación, tiene menos sanción punitiva. Lo cual se condice con los fundamentos del TC sobre el tema:

*En esta sentencia se considera que la razonabilidad y proporcionalidad deben estar presentes en todo momento; tanto en el proceso de elaboración de una ley, tanto como en el de su aplicación. Los operadores de justicia y el legislador deben ponderar, desde una perspectiva técnica, las sanciones penales, las cuales deben ser determinadas y aplicadas, dependiendo de la gravedad de los delitos. Siempre debe prevalecer e imponerse sanciones que correspondan a la naturaleza del hecho ilícito y al daño causado. (Sentencia TC-863/2021)*

En esta sentencia el Tribunal Constitucional reconoce que es un tipo penal, cuyas penas han variado hasta en seis oportunidades, a lo largo de treinta años de la vigencia del Código Penal y, en ese sentido considera, en esta resolución, que pocas normas sustantivas han variado tanto y han tenido tanta falta de continuidad y cambios tan bruscos. Analiza también, que estos constantes cambios, hayan sido la razón porque se puede haber perdido de vista su necesario ajuste con respecto a la Constitución.

Estos fundamentos corroboran lo propuesto en nuestra Tesis. Y también resulta muy importante el fundamento del voto del extinto magistrado

Ramos Núñez, con el quien claramente nos vinculamos en acuerdojurídico, y que le da sustento y soporte a esta investigación:

*“Al respecto, se ha declarado que la resolución judicial cuestionada en este caso ha vulnerado el derecho a la libertad personal del recurrente. Estoy de acuerdo en ello, pero no en virtud de un análisis abstracto respecto de la eventual desproporcionalidad de la sanción prevista en el tipo penal de robo agravado, sino más bien porque, en este caso concreto (y considerando los factores concurrentes en el mismo) estimo que es desproporcionada la pena que, en su momento, le fue impuesta al recurrente”. (Ramos Núñez R.TC. 863-2021)*

Y esta postura del Dr. Ramos corrobora lo que suponemos pasa en nuestro marco normativo. Esta evaluación del delito, así como está determinado, y en la que no se especifica su gravedad, justamente por la inserción del elemento arma, que lo hace grave, dañoso, peligroso y evidencia una total determinación de afectar y dañar, genera casos como estos. Se pueden presentar vulneraciones muy específicas:

*Continúa con su motivación el Dr. Ramos y señal que “De este modo, la vulneración no se presenta porque, en general, el tipo penal de robo agravado sea inconstitucional por una eventual sanción desproporcional”.*

Expresa, sobre todo que esa desproporcionalidad, se fundamenta y cuestiona, porque las razones específicas, de ese caso en concreto, así lo demuestran, entonces no es suficiente con adecuar el tipo penal con algunos elementos objetivos, es importante verificar la intención dañosa del actor del hecho.

#### 4.5 Resultados de análisis de sentencias

De los ocho expedientes analizados, hemos podido identificar que, en tres de ellos, no aparece la agravante “a mano armada”. NO existe arma en uso de los hechos en concreto.

De lo cual podemos deducir que nuestro planteamiento en la problematización de nuestro tema se cumple, pues el legislador ha ido, a lo largo de todos estos años, incrementado penas, con la finalidad de “retribuir” la afectación social” en el sentido de que se configura el injusto, sin embargo de acuerdo al análisis de los resultados del punto anterior, que son los operadores de justicia quienes analizan este aspecto, hay una sobre criminalización del delito y peor aún, la determinación de la gravedad del delito, que en nuestra planteamiento debe recaer en la intencionalidad de dañar, que se materializaría en la existencia de “arma” en la comisión de los hechos delictivos. Los resultados anteriores nos muestran, tanto en entrevistas, como en análisis de casos, que muchas veces este delito se determina, por la participación de dos o más agentes, sin arma; este elemento determina su gravedad: pena mínima doce años y máxima veinte años.

Esta investigación nos ha permitido establecer cuáles son los argumentos jurídicos del porqué el delito robo agravado está sobre criminalizado en el Perú, sino media la agravante “a mano armada”.

De acuerdo al análisis de las entrevistas realizadas, podemos colegir que la mayoría o casi todos los operadores de justicia, tomados como referencia, y de gran aporte para esta investigación señalan que sí lo está.

¿Y frente a cuál es el argumento? Es como casi todos los problemas que tiene el país, es la consecuencia de una posición no jurídica, sino populista, muy falta de técnica, pero, sobre todo, falta de análisis de la

realidad. Muchas medidas políticas, populistas y coyunturales. Desde nuestra perspectiva, no sólo no hay profesionalismo para adecuar la ley a la realidad, que es lo que corresponde; la ley es el resultado de una realidad, eso es cierto. Pero radicalizar penas, no es real, el costo es para el estado. Los intérpretes o quienes ejercen el control difuso de nuestras normas, no siempre lo hacen con objetividad, tampoco lo hace el Ministerio Público, órgano encargado de investigar y determinar el tipo penal. En muchos casos es una interpretación simplista. Hay casos de esa mala interpretación en primera instancia y muchas veces se confirma en la segunda. Entonces dejar la puerta abierta para esta desproporción es un riesgo, incluso atentatoria de derechos. Riesgo que se incrementa ante la falta de políticas eficaces penitenciarias que cuando menos, se acerquen a los objetivos constitucionales que establece el 139° de nuestra carta magna en su inciso 22.

El Acuerdo Plenario 3-2009/CJ-116 establece:

*“Por otro lado, la agravante de las lesiones en el delito de robo hace necesario el análisis en cada caso en concreto”*

Con respecto a estas consideraciones, podemos analizar, que no siempre se hace una interpretación cabal de la tipificación del delito, con respecto a los hechos y cada caso en concreto; por ello la insistencia y la consideración de la desproporcionalidad en la cuantía de la pena de estedelito.

San Martín C. (2014) señala, que es importante entender que el delito de robo agravado, considerado en el inciso uno, de la segunda parte del Art.° 189 del Código Penal, debe comprenderse toda clase de lesiones, y hacer una salvedad de las que son graves, se deben exceptuar, pues, tal como lo expresa el tipo penal en el argumento sustantivo, en su último párrafo, que lo tipifica taxativamente.

En ese análisis, es importante considerar que “si las lesiones causadas no son superiores a 10 días de asistencia o de descanso, el hecho ha de ser calificado como robo simple o básico, siempre que no concurren medios que den gravedad a las lesiones ocasionadas”. (San Martín C. 2014)

Siendo esto materia de interpretación, el problema se genera justo en ello, no todos los jueces lo hacen. Ese es el problema, el tipo penal queda abierto a la calificación fiscal primero y a la aprobación judicial después. Las primeras ocho circunstancias que recaen en este tipo penal, hace referencia a hechos, que por sí solos no resultan dañosos directamente en la persona de la víctima, no por sí solos; salvo el punto tres; el cual hace referencia a el arma; circunstancia la cual consideramos es la agravante de peligro y daño, por sí sola o acompañada. Esa debería ser la diferencia con respecto al hurto agravado. La existencia de este elemento, en los hechos, determina la intencionalidad, la cual creemos también se desvirtúa en el análisis que ha hecho la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 5- 2016, el cual genera mayor confusión y subjetividad para la calificación del delito.

Con respecto a las consecuencias negativas de sobre penalización de este delito, hemos identificado varias, expresadas por nuestras fuentes consultadas, así como jurisprudencia analizada; entre ellas:

- El incremento de las penas no soluciona el problema. Se ha generado en los últimos 20 años gran hacinamiento penitenciario.
- La carga procesal se incrementa cada día más. “Durante el año 2016 un estudio demuestra que el 64.6% de la población penal de varones es por el delito de robo agravado. Mientras que en el caso de la población penal para mujeres es de 94.6% Quilla, R. (2018).
- Mayor cantidad de casos judicializados.

- El costo para el estado y la falta de eficiencia en las políticas del INPE, generan mayor vulnerabilidad para una política resocializadora. Pérez G. (2019)

Como ya hemos analizado antes, y como lo señala la doctrina, la palabra **pena** tiene un significado bastante reconocido socialmente, es por tanto, castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. Este concepto, resulta formal para el derecho, en tal sentido, la pena es establecida como la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Por lo tanto, entendemos que la pena “Resulta un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable” Arias T. (2000). Consiste, desde este enfoque, en la privación de un bien jurídico, como es la libertad, por parte de la autoridad legalmente reconocida, ante la comisión de un delito. El legislador ha creado esta figura, socialmente aceptada, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”, imputando a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de un actuar prohibido. Cobo (1990).

## V.- CONCLUSIONES

Podemos concluir, con respecto al primer objetivo específico, que el Acuerdo Plenario N° 5 del 2015, motivo de análisis en esta investigación, resulta confuso y subjetivo para aclarar las dudas sobre calificación del delito en lo que se refiere a la agravante “a mano armada”, pues ya no sólo hace referencia a que, aparezca o no, este elemento objetivo en el tipo penal, si no que se esfuerza en presentar que el delito se agrava y se constituye, aun cuando en el desarrollo de los hechos no aparezca esta circunstancia penal del Art. 189°, sino que la utilización de instrumentos, aparentes, no necesariamente idóneos para la perpetración del ilícito, se considera una agravante. Se acoge como elemento agravante del tipo penal, la utilización de un elemento que hace al delito mucho más gravoso.

Con respecto al objetivo específico dos, las consecuencias negativas de la sobre penalización de este delito, encontramos, entre ellas, que incrementa los problemas sociales que tiene nuestro sistema carcelario y la rehabilitación, como política del estado pierde fuerza; hay mayor hacinamiento en los penales, mayor cantidad de casos de reos sin sentencia y que, en la gran mayoría, son investigados en cárcel, procesos largos y que no se determina su pena. Por otro lado, el hacinamiento, es un problema que resulta en una afectación a la dignidad de la persona, y peor aun cuando identificamos casos, en los que, el actor del delito es un primario, o no es culpable, hay muchos casos, el problema se incrementa, porque la norma no es disuasiva, la solución NO es el incremento de penas. La administración penal del estado no permite una reeducación ni resocialización del penado. De ninguna manera se cumple el art. 139° inc. 22 de nuestra Carta magna, muy por el contrario, el problema social,

como tal, se incrementa. El ex presidiario, al no alcanzar los fines de la pena, mientras está privado de su libertad, en la mayoría de los casos, se convierte en una bomba de tiempo, siempre al asecho de una nueva oportunidad de delinquir. No se educa, no aprende en la mayoría de los casos, es un fracaso la norma penal, y el incremento o radicalización de penas no es la solución, la realidad lo demuestra.

En respuesta al objetivo específico tres, es la propuesta de nuestra investigación con respecto a este problema, el cual, como objetivo, es que este tipo penal sea gradualizado; en referencia a la cuantía de la pena; que, desde nuestro entender, el tipo penal que sanciona la afectación del bien jurídico protegido vida, no puede ser menor, en la perspectiva del legislador, al bien jurídico patrimonio, el cual tiene una mayor sanción. Y no se discute que deba incrementarse el delito de homicidio simple, sino que el delito de robo agravado ha caído en injusta calificación exorbitante, y se evidencia su radicalismo cuando se trata de sentenciar a actores primarios o, como lo analizamos en este trabajo, no hay uso de arma, no hay agresión a la víctima. Hay un error, en la calificación de la pena en la segunda parte del Art. 189° del código Penal, se incrementa la pena de veinte a treinta años, pero aquí, no se considera “el arma” como agravante, sólo hace referencia a las lesiones, físicas o psicológicas. El uso del arma, la consideran agravante, pero en varios casos, no se usa; y sin embargo se considera robo agravado, por la participación de dos o más, lo cual lo hace grave, muchas veces no hay lesiones, ni leves. Y el delito lesiones leves, que muchas veces si se ocasionan con dolo, eso si no se atiende penalmente, no hay pena, sólo una irrisoria indemnización, lo cual no resarce la afectación de quien la padece. Nos encontramos ante una pena inadecuada, desproporcionada e ineficaz.

La propuesta es considerar en la segunda parte de este delito, el uso de arma, lo cual aumenta el peligro, incrementa, potencialmente el daño; y si en el acto delictivo, no hay arma, debe disminuirse, proporcionalmente la pena, elemento necesario, que, desde nuestra comprensión agrava la determinación dañosa del robo, por lo tanto, desde nuestra perspectiva, si no hay arma, debe ser considerado el delito de robo, desde su tipo base.

Teniendo en cuenta el objetivo general de nuestra investigación se concluye que los argumentos jurídicos del porqué el delito de robo agravado está sobre criminalizado en el Perú, se resume que son los que determina la norma vigente en atención a un delito pluriofensivo, tal como lo establece el argumento del legislador, pues se alude que en este tipo penal se subsume la apropiación de un bien ajeno (patrimonio, independientemente de la cuantía y valorización) y por otro lado, la afectación del bien jurídico vida, cuerpo y salud con respecto a la víctima. Analizado así, hemos identificado que sobre todo es la coyuntura política, el contexto y el momento social, como factores que se han sumado a la calificación del incremento de la pena de este delito. Por lo tanto, no hay, de manera estructurada una fundamentación jurídica, máximo aun si el legislador, no siempre es el técnico o especialista de la creación de la ley.

Son los hechos sociales los que determinan las normas, el comportamiento social y su evolución determina la adecuación de la norma, pero muchas veces se hace sin mayor conocimiento técnico. En eso coincidimos, sin embargo, las normas deben estar orientadas a solucionar un conflicto social y a restablecer el orden público. En las tres últimas décadas se han incrementado las penas, radicalizando sanciones punitivas, las cuales no han cumplido la finalidad planificada.

## **VI.- RECOMENDACIONES**

A los legisladores, la exposición de motivos y argumento jurídico debería ser acorde a la realidad y al contexto. La exposición de motivos y argumento jurídico no debería ser solamente la coyuntura, o determinado hecho que genera conmoción mediática, sino argumento jurídico, técnico, especializado. Por ello, se recomienda a los congresistas que las normas que se propongan y aprueben en el parlamento, deben estar debidamente motivadas con argumentos jurídicos, cuyo soporte sean los principios de proporcionalidad, razonabilidad, legalidad y respeto a los derechos fundamentales, a la jurisprudencia, a los tratados internacionales y como marco de referencia la legislación comparada. Toda sociedad en evolución es aquella, que coloca, por sobre todas las cosas el respeto a los derechos fundamentales y el equilibrio de justicia.

Se debe considerar y desarrollar un análisis sustentado en la reforma penal, con respecto a los reales fines de la pena, desde una perspectiva jurídico-social, que no signifique populismo, sino acorde a los reales objetivos del estado. Que la aplicación de la ley penal se pondere de acuerdo al accionar delictivo.

Las normas que se propongan y aprueben en el parlamento, deben estar debidamente motivadas con argumentos jurídicos, cuyo soporte sean los principios de proporcionalidad, razonabilidad, legalidad y respeto a los derechos fundamentales.

A los diferentes operadores de justicia; observar el desarrollo y aplicación de las penas debe estar orientado a generar expectativa de justicia, con respecto a la valoración equitativa de los bienes jurídicos que el estado

protege; los mismos que deben ser valorados en jerarquía y prioridad social.  
Ejemplo: Vida Vs. Patrimonio.

Al gobierno desarrollar políticas gubernamentales de corto, mediano y largo plazo que estén orientados a superar problemas estructurales, como educación, empleo, capacitación policial. Desarrollar política de control de la violencia, operativos policiales, control corrupción en la policía y PoderJudicial.

Considerar la reforma y modificación de penas con respecto a una valorización y aplicación pecuniaria (fianzas), lo cual consideramos es de mayor efectividad. Sería importante considerar para este tipo penal, sanciones pecuniarias, tales como fianzas, que no sólo harían una función disuasiva, sino además serviría como recaudación fiscal, la cual el estado puede utilizar para mejorar e implementar las políticas penitenciarias, y otras obras de infraestructura y programas que coadyuven a una resocialización e inversión en infraestructura penitenciaria.

## REFERENCIAS:

- Alcocer Huaranga, W. (2015) Teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. Jurisprudencia a partir del año 2011. Extraído de [file:///C:/Users/Impresiones/Downloads/Dialnet-TeoriaDeLaImputacionObjetivaEnLaJurisprudenciaPeru- 5456411%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Impresiones/Downloads/Dialnet-TeoriaDeLaImputacionObjetivaEnLaJurisprudenciaPeru-5456411%20(1).pdf)
- Bramont-Arias, L., y García, M. (1998). “Manual de Derecho Penal. Parte Especial”. 4ta edición, Lima: Editorial San Marcos.
- Castillo Inmaculada. El delito de robo con violencia o intimidación. 2020. Extraído de: <https://www.mundojuridico.info/el-delito-de-robo-con-violencia-o-intimidacion/>
- COBO ROSAL, M. (1990) Apunte jurisdiccional sobre el delito de alzamiento de bienes, Universidad Complutense de Madrid.
- CHOCANO RODRÍGUEZ, Reiner y VALLADOLID ZETA, Víctor, Jurisprudenciapenal, Jurista Editores, Lima, 2002.
- Demetrio, E. (1999). Prevención general e individualización judicial de la pena. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Donna, E. (2001). Delitos contra la propiedad. Bs. As.: Ed. Rubinzal-Culzoni.
- Diaz Aranda, E. (2016) Lecciones de Derecho Penal para el Nuevo Sistema de justicia en Mexico. Universidad Autónoma de Mexico. Instituto de investigaciones jurídicas. Publicación electronica.
- Fontán, C. (2008). Derecho Penal, Parte Especial. 17ma edición. Bs. As.: Editorial Abeledo Perrot
- García, V. (2007). Introducción a las ciencias jurídicas. 2da edición. Lima: Jurista Editores

- GONZALES CASTRO, J. (2008) Teoría del Delito. Poder Judicial Costa Rica.  
Primera edición. San José de Costa Rica.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. CARLOS FERNÁNDEZ COLLADO, PILAR BAPTISTA  
L. (2010). Metodología de la investigación. México: Editorial Mc Graw Hill.
- JESCHEK, HANS HEINRICH, WEIGEND, THOMAS. (2011) Tratado de derecho  
penal. Parte Genera. Editorial Comares, Granada, España.
- MIR PUIG, S. (2009) El principio de proporcionalidad como fundamento constitucional de  
límites materiales del Derecho Penal. Valencia: Tirant Lo Blanch. 2
- MIR PUIG, S. (2009) Introducción a las bases del derecho penal. Segunda Edición.  
Euros editores. Buenos Aires, Argentina.
- Paredes, J., Pinedo, C., Oré, E., Peña-Cabrera, A., Balcázar, J., Tello, J., y Bravo,  
C. (2013). “Robo y hurto”. 1ra edición, Lima: Gaceta Jurídica
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. (2015) Derecho Penal Parte Especial – Tomo II. Idemsa,  
Lima.
- Peña-Cabrera, R. (1993). “Tratado de Derecho Penal. Parte Especial”. Tomo II-A. Lima:  
Ediciones Jurídicas.
- RAMOS ARIAS TORRES, L. (2002) Manual de Derecho Penal Parte General, Segunda  
Edición.
- REATEGUI SÁNCHEZ/ESPEJO BASUALDO, (2016) El delito de usurpación  
inmobiliaria en el Código Penal Peruano: aspectos sustantivos y procesales. Grupo  
Editorial Lex & Iuris, Lima.
- REATEGUI SÁNCHEZ/ESPEJO BASUALDO, El delito de usurpación inmobiliaria en el  
Código Penal Peruano: aspectos sustantivos y procesales. Grupo Editorial Lex &  
Iuris, Lima, 2016.
- ROJAS VARGAS, FIDEL. Estudios fundamentales de la parte general y especial, Gaceta  
Penal & Procesal Penal, junio 2013. actualizada, Rubinzal Culzoni Editores, 2011.

ROJAS VARGAS, Jurisprudencia Penal Comentada (2001-2003), t. II, Lima:Idemsa, 2005.

ROXIN CLAUS. La Evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal. Traducción Carmen Gómez Rivero y María del Carmen García Cantizano. Tirant Lo Blanch. 2000.

SALINAS SICCHA, Ramiro, Delitos contra el patrimonio, 4ta ed., Lima: Iustitia, 2010.

Vilcapoma, W. (2003). “La calificación del delito de robo agravado. Una problemática judicial por resolver: comentario a una sentencia de la Corte Suprema (R.N. No 3775-97-Lima, de 02 de setiembre de 1997)”. Lima: Editorial Grijley.

VILLAVICENCIO TERREROS, F. (2006) Derecho Penal. Parte General. Editora Jurídica Grijley.

Villavicencio, F. (1990). Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Lima, Cultura Cuzco Editores S.A. Lima.

## ANEXOS

### CATEGORIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE DE ESTUDIO o CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	Subcategorías	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>Agravante a mano armada</b>	<p>El significado del “arma” es amplio, pues basta para ello que cumpla la finalidad de potenciar la capacidad de ataque o defensa de quien la utiliza; a lo que se agrega el concepto de alevosía, que expresada en el empleo de armas, se funda en la ventaja derivada de los efectos del temor, situación con la que cuenta el asaltante para lograr su objetivo ilícito que como es claro tiene una expectativa fundamentalmente patrimonial. Cuando el agente ejecuta la sustracción amenazando con un elemento que en apariencia es un arma (sea o no de fuego), obra para asegurar el resultado planificado, intentando eludir los riesgos de una reacción defensiva de la persona atacada; se coloca en condición de superioridad ante la indefensión del sujeto pasivo.</p>	Violencia	Narrativa
		Peligrosidad	Narrativa
		Intimidación	Narrativa
<b>Desproporcionalidad de la pena</b>	<p>La pena encierra un doble fin o mejor dicho funciones, en sí misma: la prevención de delitos en abstracto a través de conminación legal y asimismo su efectividad en su ejecución transmite un doble mensaje: la necesidad de recuperar a través de un tratamiento rehabilitador a la persona del penado y, por otro lado afirma la vigencia fáctica de Derecho plasmado a través de la eficacia de la amenaza legal en el colectivo. (Peña Cabrera Freyre, 2011).</p>	Principio de legalidad	Narrativa
		Principio de Proporcionalidad	Narrativa
		Rehabilitación del penado	Narrativa
		Desproporcionalidad	Narrativa

**Tabla 2**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Fecha:	Hora:	Lugar:
Entrevistador: Giovanna Beltrán Peláez		
Entrevistado:		
<p><b>Introducción:</b> La presente guía de entrevista nos permitirá recoger información sobre la posición jurídico legal sobre el Acuerdo plenario 5- 2015, así como la influencia que tendría la agravante mano armada en la determinación de la pena sobre el delito robo agravado y, si esta agravante, de no existir en los hechos en concreto, de cada proceso constituyen desproporcionalidad en la sanción punitiva; considerando los aspectos destacados del acuerdo.</p> <p><b>Características de la entrevista:</b> <i>Confidencialidad</i>    <b>Duración aproximada:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Desde su experiencia, en los casos sobre delitos de robo agravado que ha defendido o haber tenido la oportunidad de conocer, ¿cuál es la agravante de mayor incidencia?</li><li>2. ¿Considera que el delito de Robo agravada está sobrecriminalizado en el Perú?</li><li>3. ¿Considera que la pena impuesta en la sanción de este delito, están enmarcadas dentro de principio de proporcionalidad?</li><li>4. ¿Cuál considera han sido los argumentos del legislador para radicalizar la pena, considerando que este delito ha incrementado su sanción en los últimos 10 años?</li><li>5. ¿Con respecto al Acuerdo plenario N° 5 del 2015, que establece las condiciones de la agravante “mano armada”, cómo considera la ausencia de este elemento dentro del tipo penal?</li><li>6. ¿Desde su perspectiva, resulta adecuadas estas medidas sancionadoras para la disuasión de la comisión del delito?</li></ol>		

7. ¿Nuestro sistema penitenciario, por razones obvias, no alcanza la finalidad de resocialización y reeducación que establece nuestra Constitución (Art. 139, inciso 22)? ¿Esta penalización, cada vez más gravosa, es una solución?

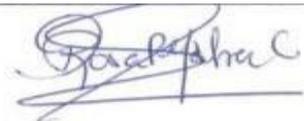
8. Qué propuesta tendría al respecto?

### GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

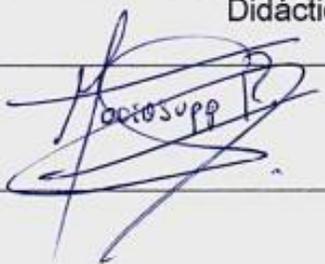
**OBJETIVO:** Analizar sentencias judiciales para determinar existencia de la agravante “a mano armada” y si la pena resulta proporcional, sino existe este elemento en los hechos.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS	SÍ	NO	OBSERVACIONES
INFLUENCIA AGRAVANTE “A MANO ARMADA”	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ALEVOSÍA</li> <li>- PELIGROSIDAD</li> <li>- INTIMIDACIÓN</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aparece en los hechos el elemento “mano armada”?</li> <li>- El elemento no constituye arma idónea?</li> <li>- Se emplea en los hechos aun cuando no constituye arma idónea?</li> </ul>	X		
DESproporcionalidad DE LA PENA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- PRINCIPIO DE LEGALIDAD</li> <li>- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</li> <li>- REHABILITACIÓN</li> <li>- DESproporcionalidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La calificación es de acuerdo a Principio de Legalidad?</li> <li>- Se aprecia Principio de Proporcionalidad?</li> <li>- La medida y pena es resocializadora?</li> <li>- La condena resulta desproporcional?</li> </ul>	X		

Validado por: **Dra. Rosa Patricia Gálvez Carrillo.**



Validado por:

<b>Nombres y Apellidos</b>	PEDRO VICTOR NECISUPP RODRIGUEZ	<b>DNI N°</b>	41537283
<b>Nombre del Instrumento</b>	Guía de entrevista		
<b>Dirección domiciliaria</b>	RAIMONDI: 329 URB. SAN NICOLAS - TRUJILLO	<b>Teléfono domicilio</b>	-
<b>Título Profesional/Especialidad</b>	BACHILLER EN DERECHO	<b>Teléfono Celular</b>	961773777
<b>Grado Académico</b>	MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL		
<b>Mención</b>	Didáctica de la Educación Superior		
<b>Firma</b>		<b>Lugar y Fecha</b>	TRUJILLO- 28.06.2022



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Influencia de la agravante "mano armada" y la desproporcionalidad de la pena en el delito robo agravado- Poder Judicial La Libertad - 2021", cuyo autor es BELTRAN PELAEZ GIOVANNA MARYURITH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 05 de Agosto del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO <b>DNI:</b> 32130801 <b>ORCID:</b> 0000-0001-7089-3167	Firmado electrónicamente por: MSANTOLALLAL el 08-09-2022 09:31:24

Código documento Trilce: TRI - 0394568